

ACUERDO No. 30-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: **“Recomendación hallazgo No. 3 acuerdos 119-CNR/2019 y 102-CNR/2018. Diseño de una estrategia para agilizar el proceso de denegatoria de balances observadas”**; de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las ocho horas del diez de marzo de dos mil veinte; punto expuesto por el Director del Registro de Comercio-DRC-, licenciado Diego José Góchez Aragón; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que en atención al hallazgo N° 3 de Auditoría Interna, derivado del “Informe del examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017”, del que a su vez derivó en el hallazgo 3: **“corrección de observación de balances fuera del plazo legal”**, presentado ante el Consejo Directivo; y posterior instrucción dirigida al Director del Registro de Comercio en acuerdos números 102-CNR/2018 y 119-CNR/2019, se procedió a diseñar una estrategia para agilizar el proceso de denegatoria de inscripciones de los instrumentos en cumplimiento a plazos establecidos por la Ley.
- II. Que el 9 de enero de 2019 la Dirección del Registro de Comercio, solicitó la re-estructuración al Sistema de Denegatoria de Ley del sub-proceso de Balances, ordenando cronológicamente los años 2014, 2015, 2016 y 2017, adjuntando la resolución de denegatoria al documento observado. La notificación de esos años estaba siendo realizada por una persona contratada de manera eventual, con la asesoría de la Unidad de Notificación Institucional.
- III. Que la diferencia entre el proceso anterior y el proceso actual es:
 - **Antes:** En su oportunidad el Contador denegaba y muchas de esas resoluciones quedaron sin adjuntarse al expediente, para evitar ese error, en el año 2015 se modifica el proceso en el sentido de solicitar sistemáticamente la presentación al archivo, ese documento llegaba al Contador, éste denegaba y lo enviaba a escáner junto con el documento físico, luego se remitía a notificación y finalmente regresaba al Archivo. Lo anterior se volvió complicado. Muchas búsquedas en archivo se veían entorpecidas por la alta demanda de los demás sub-procesos, otras tantas por mal resguardo de los documentos, por lo que se denegaban solamente en sistema y no se completaba todo el proceso.
 - **Actualmente:** Se emite la resolución de denegatoria, luego se adjunta al expediente que previamente ha sido ordenado cronológicamente, se procede a notificar, se escanea y remite finalmente al archivo. Todo lo anterior se ejecuta con el personal eventual contratado y con la planta propia de personal, de tal suerte que se asegura la depuración de los expedientes acumulados, evitando recaer en esa misma situación.
- IV. Que los balances procesados son:

BALANCES PROCESADOS

2014	2015	2016	2017	TOTAL
527	615	1,049	1,475	3,666

AÑO	2019				2020				2020			
	Noviembre		Diciembre		Enero		Febrero					
<i>Descripción de Actividades</i>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Denegatorias de Ley correspondiente al año 2014												
Denegatorias de Ley correspondiente al año 2015												
Denegatorias de Ley correspondiente al año 2016												
Denegatorias de Ley correspondiente al año 2017												

Se aclara que la mora de 2,003 balances, se supero en la primer semana de noviembre de 2019

Que a partir del 13 de febrero de 2019, entro en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 163 de dicha ley derogó de manera expresa todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen, por lo tanto los balances que se presentaron y observaron a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, se le aplicará la caducidad, como lo establecen los artículos 88 y 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Dar por recibida la información de la estrategia diseñada para agilizar el proceso de denegatoria de balances, en cumplimiento a plazos establecidos por la Ley. II) Dar por subsanado hallazgo N° 3 de Auditoría Interna “Corrección de observación de balances fuera del plazo legal”, relacionados con los acuerdos números 102-CNR/2018 y 119-CNR/2019, derivado del “Informe del examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017”. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

